

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.795 · 1990

ZONAS PORTUARIAS

Boletín Oficial, 5 de septiembre de 1990 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Zonas Portuarias

Ley Nº 23.795

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Desaféctase del destino de utilidad nacional las zonas del Puerto La Plata en jurisdicción del Partido de Berisso, que no resulten indispensables para el normal funcionamiento de dicho puerto.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo Nacional, previo informe de los organismos técnicos correspondientes, procederá a realizar la delimitación prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Las zonas desafectadas recobrarán a partir de su delimitación el pleno ejercicio de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-ALBERTO R. PIERRI.-EDUARDO A. DUHALDE.-Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo.-Hugo R. Flombaum.



VEREDICTA LEYES

Zonas Portuarias. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).